68/2016
AFIP-DGI c/ ROBLEDO, MARTA GRACIELA DEL V s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Córdoba, 24 de julio de 2019.-

1) Por presentado. Téngase presente lo manifestado por el compareciente. Proveyendo el escrito que antecede y atento a las constancias obrantes en los presentes, trábese embargo -previo informe de dominio- sobre el/los vehículo/s dominio/s solicitado/s, propiedad del demandado **ROBLEDO MARTA GRACIELA DEL V**, hasta cubrir la suma reclamada. La Administración Federal de Ingresos Públicos, por intermedio de su representante queda a cargo del libramiento del oficio al **Registro Seccional de la Propiedad del Automotor** correspondiente (conf. art. 92 de la Ley 11.683 modif. por el art. 216 de la Ley 27.430), el que una vez diligenciado deberá ser digitalizado y acompañado al expediente en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de ley. Todo, previa verificación de la inexistencia de fondos bancarios embargados y notificación de la sentencia dictada en autos.

2) Asimismo, una vez y en la medida en que se haya satisfecho la pretensión, la ejecutante deberá proceder al levantamiento total o parcial del embargo ordenado, lo que deberá ser realizado dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha de dicha cancelación, bajo su exclusiva responsabilidad y con comunicación al Tribunal (conf. art. 92 de la Ley 11.683 modif. por el art. 216 de la Ley 27.430 citada), acreditando en autos el pago de los aportes a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba (ley 8404, t.o. ley 6468 con las modificaciones de las leyes 9201 y 9225; Resolución N°484/10 del Consejo de la Magistratura y 157/09 de la Excma. Cámara Federal). Notifíquese.

ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES
Juez Federal de Primera Instancia

Fecha de firma: 18/07/2019
Alta en sistema: 29/07/2019
Firmado por: ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES, Juez Federal de Primera Instancia

#27949934#239921901#20190718102525301